

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2020 00425 00

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada CONFORTRANS S.A.S., formuló excepciones de mérito oportunamente (pdf's 52-53 Cdno. 1); de éstas se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días (nml. 1º art. 443 C.G.P.). Por su parte, el demandado Jairo Alberto Parrado como persona natural, guardó silencio en el término para replicar la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb06b7a47599f65f45a0328fac78413bb6e2ab74e58f358c8a5b8987ce7146d**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor:  
**JUEZ VEINTIDÓS (22º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**E. S. D.**

**DEMANDANTE:** Banco De Occidente S.A.

**DEMANDADO:** Jairo Alberto Parrado Jimenez Y Confortrans SAS.

**TIPO DE PROCESO:** Ejecutivo De Mayor Cuantía.

**RADICADO:** 2020-425.

**REF.** Contestación de Demanda.

**JUAN DAVID RICO PÁEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.024.511.526 de Bogotá, abogado Titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 330.426 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **CONFORTRANS SAS**, Sociedad mercantil legalmente constituida, indentificada con NIT 830.085-595-6, representada legalmente por **JAIRO ALBERTO PARRADO JIMENEZ**, mayor edad, identificado con cédula da ciudadanía número 79.289.682 de Bogotá, de conformidad con el poder que obra en el proceso, comedidamente y por medio del presente escrito acudo ante su Despacho, con el objeto de presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, en los siguientes términos:

### **I. EN CUÁNTO A LAS PRETESIONES.**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora y en consecuencia propongo las siguientes Excepciones:

#### **1) DE AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DEL TÍTULO EJECUTADO.**

Fundamento la presente argumentación en el postulado normativo regulado en el artículo 622 del Código de Comercio, el cual establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, **conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado**, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.***

*Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho*

*tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.”*

En ese orden de ideas, se observa en el título valor pagaré sin número con Sticker 2Q596703 objeto del proceso, que el mismo fue diligenciado en su totalidad por el demandante sin atender a ninguna clase de instrucción ni autorización de los demandados que lo firmaron en blanco, pues la realidad es que no existe ninguna carta de instrucciones como prevé la Ley para el diligenciamiento, situación que contradice abiertamente lo dispuesto en la norma anteriormente citada, pues claramente en ella se expresa que el diligenciamiento del mismo siempre deberá respetar lo dispuesto en la carta de instrucciones, hecho que acá no ocurrió pues como se dijo, en el mencionado documento no se dio ninguna instrucción.

Por lo anterior solicito respetuosamente al despacho se tenga por probada la presente excepción.

## **2) PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Sustento está excepción en el hecho de que mi poderdante, procedió a pagar al Acreedor Subrogatorio, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, con domicilio en Bogotá, D.C. vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida por Escritura Pública No. 130 de fecha 16 de febrero de 1982 de la Notaría 32 del círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 8 de junio de 1982 bajo el número 116982 del libro IX y con matrícula No. 172528, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$44.443.884), tal como se puede verificar en comprobante que se adjunta, razón por la que se deberá tener en cuenta tales montos.

Adicional a lo anterior, me permito manifestar que respecto a la obligación contenida en el pagaré sin número con Sticker 2Q596703, el día 29 de Julio de 2020, se procedió a realizar un pago parcial por la suma de Seis Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Pesos M/Cte (\$6.862.000), proveniente de la cuenta corriente del Banco de Bogotá de titularidad de la Compañía ALFATRANS RUTAS Y DESTINOS SAS, de la cual mi cliente, el Señor **JAIRO ALBERTO PARRADO JIMÉNEZ**, también es representante legal. Por lo anterior debe tenerse en cuenta el correspondiente pago al interior de este proceso judicial, para lo cual, se allega como prueba el correspondiente comprobante de pago.

Siendo el pago uno de los medios extintivos de las obligaciones, solicito a este despacho se tenga por probada la presente excepción.

## **3)EXCEPCIÓN DE FONDO DE ABUSO DEL DERECHO Y MALA FE.**

Fundo esta excepción en razón a que la parte actora actuó en contra de toda clase de postulados legales que rigen la material al momento de instaurar la

demanda toda vez que procedió a diligenciar un título valor en blanco sin atender a ninguna clase instrucción, pues la carta de instrucciones también fue firmada completamente en blanco, situación de la que se aprovechó el extremo activo para diligenciar a su arbitrio y proceder a diligenciar el pagaré sin que mediara ninguna clase de instrucción por parte de los demandados, lo que muestra que la conducta del Señor John Jairo Reyna, obedece a intereses completamente ilegales y que busca generar un beneficio patrimonial a su favor y en detrimento de los demandados. Por lo hasta acá esbozado, se tiene que el Demandante actuó en contravención de lo establecido en el artículo 622 de Código de Comercio, pues diligenció un título valor en blanco que no le era dado diligenciar por no contar con instrucciones claras que hayan sido impartidas por el deudor, sino que se aprovechó del desconocimiento de tales personas, para ser él mismo quien impartiera las instrucciones de diligenciamiento, por lo que mucho menos le era dado iniciar la presente acción judicial.

En virtud de lo anterior, se concluye que configura entonces una clara situación de Abuso del derecho que recae en cabeza del extremo activo del litigio, contrariando entonces el postulado constitucional consagrado en el artículo 95 superior en su numeral primero: "*Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios*" (*Subrayas y negrilla fuera de texto*), así como todo el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia sobre la norma en mención.

Así las cosas, se hace apreciable y evidente que la demandante ha obrado de mala fe ya que a sabiendas de que mis poderdantes en ningún momento impartieron instrucciones para el diligenciamiento del título valor, éste procedió a hacer lo propio en busca obtener un beneficio claramente irregular e iniciar un proceso judicial por un título que a todas lucen no es ejecutable. En razón a todo lo anteriormente esbozado, solicito señor Juez de manera respetuosa se declare probada la presente excepción.

#### **4) INNOMINADA.**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 282 del C.G.P. de hallarse probados los hechos que constituyan una excepción, sírvase reconocerla en la sentencia.

## **II. A LOS HECHOS.**

### **HECHOS DEL PAGARÉ SIN NÚMERO CON STICKER 20596703**

**AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues si bien las personas mencionadas sí suscribieron el pagaré relacionado en el hecho, no es cierto que lo hayan suscrito por el valor allí descrito y con la fecha de exigibilidad mencionada, pues el mismo se suscribió en blanco sin ninguna carta de instrucciones.

**AL SEGUNDO: NO ES CIERTO**, toda vez que esa fecha y ese montó fueron diligenciados por el banco sin atender a ninguna clase de instrucción por parte de mis poderdantes.

**AL TERCERO: QUE SE PRUEBE**, no se trata de un hecho sino de una manifestación subjetiva.

**AL CUARTO: NO ES UN HECHO**, sino una mera manifestación subjetiva.

**AL QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, En el entendido de que el mencionado título valor sí fue suscrito por las personas mencionadas, sin embargo, las demás manifestaciones no configuran un hecho.

**AL SEXTO: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.**

### **HECHOS DEL CONTRATO DE LEASING No. 180.134077**

**AL PRIMERO: ES CIERTO.**

**AL SEGUNDO: ES CIERTO.**

**AL TERCERO: ES CIERTO.**

**AL CUARTO: ES CIERTO.**

**AL QUINTO: QUE SE PRUEBE.**

**AL SEXTO: QUE SE PRUEBE.**

**AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO, NO ES UN HECHO**, es una manifestación, sin embargo, se aclara que los contratos no son títulos valores más allá de que puedan contener obligaciones susceptibles de ser ejecutadas.

**AL OCTAVO: NO ES UN HECHO**, es una manifestación.

**AL NOVENO: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.**

### **III. PETICIÓN.**

1. Declarar probada las excepciones propuestas con la contestación.
2. Denegar la totalidad de las pretensiones de la Demanda.
3. Que Consecuencia de lo anterior se dé el trámite correspondiente.

### **IV. PRUEBAS.**

Solicito amablemente al despacho se sirva decretar los siguientes medios de prueba:

**Documentales:**

1. Todas las obrantes dentro del expediente.
2. Certificación Fondo Nacional de Garantías.
3. Copia de cédula de Jairo Alberto Parrado Jiménez.
4. Comprobante de pago expedido por Banco de Bogotá.

**Interrogatorio de Parte:**

Solicito, señor Juez, que se cite y haga comparecer, para audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, al Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio de parte, que personalmente o a través de cuestionario en sobre cerrado formularé.

**De Oficio:**

Todas las demás que el despacho considere pertinentes.

**V. NOTIFICACIONES.**

- La sociedad demandante en las direcciones indicadas en el escrito de demanda.
- El Demandado **JAIRO ALBERTO PARRADO JIMÉNEZ**, en la Calle 19 # 7 - 48 Of 1703 de Bogotá, y en el correo electrónico [jairopj20@hotmail.com](mailto:jairopj20@hotmail.com).
- La sociedad demandada **CONFORTRANS SAS**, en la Calle 171 # 20 A - 37 de Bogotá D.C., y al correo electrónico [gerencia@confortrans.com](mailto:gerencia@confortrans.com).
- El Suscrito apoderado **JUAN DAVID RICO PÁEZ**, en la calle 19 No.7-48, Oficina 1703 de Bogotá y en el correo electrónico [jdrico29@ucatolica.edu.co](mailto:jdrico29@ucatolica.edu.co).

El demandado en la dirección que se encuentra dentro de la demanda.

Atentamente,



**JUAN DAVID RICO PÁEZ**  
**C.C. No. 1.024.511.536 de Bogotá**  
**T.P. No. 330.426 del C. S. de la J.**

**EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**  
**CERTIFICA QUE**

CONFORTRANS SAS con identificación número 8300855956, en calidad de Deudor; PARRADO JIMENEZ JAIRO ALBERTO con identificación número 79287682, en calidad de Codeudor, se encuentra(n) a PAZ Y SALVO respecto de las obligaciones adquiridas con el Fondo Nacional de Garantías S.A., en virtud de la subrogación de carácter legal que ha operado sobre las siguientes operaciones del intermediario financiero BANCO DE OCCIDENTE.

No. CRÉDITO	No. GARANTÍA	No. PAGARÉ	% COBERTURA
1000000119675	5465770	SIN NUMERO	50

La información relacionada en este documento se refiere estrictamente a los productos que aquí se relacionan y no incluye otras obligaciones que el titular pueda llegar a tener con el Fondo Nacional de Garantías S.A.

Se expide en Bogotá D.C., el 08 de junio de 2022 a solicitud del interesado.



**Firma Electrónica**  
2022-06-09 08:38:41 -05:00

Elizabeth Jane Martin Perez  
CC. 38360566

<https://301.fyi/QYZtwmj>

**SUBDIRECCIÓN DE CARTERA**

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 - FAX (1)3239006  
Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co  
NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Impreso por SAP para el FNG S.A. - 08.06.2022 08:36:13  
Código de Verificación - 0697332643

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.287.682**

**PARRADO JIMENEZ**  
APELLIDOS

**JAIRO ALBERTO**  
NOMBRES

*Jairo Alberto Parrado Jimenez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-AGO-1963**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**      **A+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**30-NOV-1981 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-1500100-00198622-M-0079287682-20091120      0018146793A 1      5020136239

ESTADO CIVIL

## Pago Obligaciones

Estimado (a): ANDREY HERRERA ROJAS

A continuación el detalle de: Internas y Aval - Pagar

<b>No. Autorización</b>	679520	<b>Fecha de Emisión</b>	2020/07/29
<u>Origen</u>			
<b>Tipo Producto</b>	Cuenta Corriente		
<b>Nombre Producto Origen</b>	CC7081	<b>No. Producto</b>	****7081
<u>Destino</u>			
<b>Obligación</b>	Otros Créditos		
<b>Entidad Financiera</b>	Banco de Occidente		
<b>Tipo de Obligación</b>	Otros Créditos		
<b>No. Obligación</b>	20200117566		
<b>Valor a Pagar</b>	\$6,862,000.00		
<b>Clase de Pago</b>	Pago Normal		
<b>Estado</b>	Exitosa		



**Importante:** Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

\* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco